

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 8057

Ref. Expediente N° SD2025/0095198

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 17 de septiembre de 2025, INDIA NIPPON ELECTRICALS LIMITED, solicitó el registro de la Marca India Nippon Electricals Ltd (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1080, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que

¹ 9: Aparatos e instrumentos eléctricos, electrónicos y de señalización; baterías de arranque; aparatos eléctricos de encendido a distancia; condensadores eléctricos; bobinas eléctricas; bobinas electrónicas; relés eléctricos; aparatos reguladores eléctricos; rectificadores [electricidad]; sensores; transistores electrónicos; excitadores estáticos; bobinas electromagnéticas; circuitos integrados; rectificadores de corriente; reguladores de energía; enchufes eléctricos.

Ref. Expediente N° SD2025/0095198

el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia/ fecha de radicación
Mixta	INDIAN	INDIAN MOTORCYCLE INTERNATIONAL, LLC	SD2023/0071419	12	4, 12, 14, 18, 25, 28	Marca	Registrada	17 jun. 2035
Mixta	Indian MOTORCYCLE OUTPOST	INDIAN MOTORCYCLE INTERNATIONAL, LLC	SD2023/0071390	12	35	Marca	Bajo Examen de Fondo	11 ago. 2023
Mixta	Indian MOTORCYCLE	INDIAN MOTORCYCLE INTERNATIONAL, LLC	SD2023/0071441	12	12, 25, 35	Marca	Registrada	17 jun. 2035
Mixta	INDIAN	INDIAN MOTORCYCLE	SD2023/0071425	12	12, 14,	Marca	Registrada	13 may. 2035

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...).³

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0095198

		INTERNATIONAL, LLC			18, 25, 28, 35			
Mixta	Indian MOTORCYCLE	INDIAN MOTORCYCLE INTERNATIONAL, LLC	SD2023/0071277	12	6, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 28	Marca	Registrada	30 may. 2035
Nominativa	INDIAN MOTORCYCLE	INDIAN MOTORCYCLE INTERNATIONAL, LLC	SD2023/0071361	12	9, 12, 14, 25, 26, 35	Marca	Registrada	02 jul. 2035

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas previas
 India Nippon Electricals Ltd	     (mixtas) INDIAN MOTORCYCLE (nominativa)

Jurisprudencia

Comparación entre marcas mixtas

En el Proceso 0100-IP-2012, el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina ha preceptuado que:



Ref. Expediente N° SD2025/0095198

“Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). La combinación de estos elementos, al ser apreciados en su conjunto, produce en el consumidor una idea sobre la marca que le permite diferenciarla de las demás existentes en el mercado. En el análisis de una marca mixta hay que esforzarse por encontrar la dimensión más característica de la misma: la dimensión que con mayor fuerza y profundidad penetra en la mente del consumidor; y que, por lo mismo, determina la impresión general que la marca mixta va a suscitar en los consumidores”.

Comparación entre marcas nominativas y mixtas.

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que, si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

Análisis comparativo

De acuerdo a las reglas jurisprudenciales expuestas, es el elemento nominativo de cada signo el preponderante en sus conjuntos, por cuanto son las palabras las que causan mayor impacto en el consumidor por ser aquellas que usaría para pedir los productos/servicios protegidos con estos signos, además del hecho de que el elemento denominativo es el que tiene un grado de recordación más alto en la mente de consumidor y puede ser asociado a los productos que identifica en mayor medida que el elemento gráfico.

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son confundibles, dado que al apreciarlos en conjunto de manera sucesiva, se observa que **INDIA NIPPON ELECTRICALS LTD / INDIAN, INDIAN MOTORCYCLE OUTPOST, INDIAN MOTORCYCLE** son ortográfica y fonéticamente similares, comoquiera que el signo solicitado reproduce el vocablo diferenciador de los signos antecedentes, no siendo los demás elementos nominativos y gráficos que hacen parte del signo solicitado suficientes para que el consumidor pueda diferenciarlos debidamente en el mercado.

Ref. Expediente N° SD2025/0095198

En efecto, las similitudes referenciadas en el aspecto nominativo dada la similitud del elemento “INDIA/ INDIAN” podrían inducir en error al consumidor promedio, pues podría pensar que se encuentra ante una modificación, ampliación o innovación del signo protegido o en su defecto asociarlos con un mismo origen empresarial, cuando en realidad se trata de empresarios distintos, máxime cuando el titular de las marcas previas cuenta con tantos registros de su titularidad con el elemento común INDIAN, de suerte que será más probable que el consumidor asuma que se encuentra ante un nuevo signo del mismo titular.

Así mismo, se incurrirá en confusión conceptual debido a que la presencia de las expresiones INDIA/ INDIAN, traerán a la mente del consumidor la idea de que el producto se asocia con la India.

Adicionalmente, es necesario recordar que el consumidor medio, habitualmente, no verá los signos simultáneamente, sino que guardará simplemente un recuerdo imperfecto en su memoria de los signos en cuestión y que, además el consumidor tiende a recordar las similitudes antes que las diferencias entre los signos. Por lo tanto, los referidos signos no pueden coexistir en el mercado sin generar confusión en el consumidor respecto a su procedencia empresarial.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

9: Aparatos e instrumentos eléctricos, electrónicos y de señalización; baterías de arranque; aparatos eléctricos de encendido a distancia; condensadores eléctricos; bobinas eléctricas; bobinas electrónicas; relés eléctricos; aparatos reguladores eléctricos; rectificadores [electricidad]; sensores; transistores electrónicos; excitadores estáticos; bobinas electromagnéticas; circuitos integrados; rectificadores de corriente; reguladores de energía; enchufes eléctricos.

Los signos previamente registrados o solicitados identifican:

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0095198

Expediente	Productos y/o servicios
SD2023/0071419	(4): Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; compuestos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas, mechas; Aditivos, no químicos, para carburantes. (12): Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; motocicletas y componentes estructurales de motocicleta; fundas de motor de arranque, fundas de cilindro maestro, fundas de instrumentos de motor, fundas de embrague, fundas de filtro de aceite, fundas de extremo de arranque, fundas de bobina, fundas de elevadores, tapones para depósito de gasolina, asientos, empuñadura de manillar para motocicleta, abrazaderas de manillar para motocicleta, parabrisas, guarniciones interiores para motocicletas, respaldos diseñados para uso en vehículos, portaequipajes, puntas de guardabarros, reposapiés para motocicleta, fuelles de palancas de cambios para vehículos de motor, marcos para placas de matrículas, elementos de fijación de placa de matrículas, protectores de motor, palancas de cambios para motocicletas, bloqueos de ruedas, alforjas para motocicletas. (14): Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metal precioso o chapados, joyas, piedras preciosas; instrumentos de relojería y cronométricos; brazaletes; pendientes; collares; alfileres ornamentales, alfileres, alfileres de sombreros, pasadores de corbata, dijes, llaveros; figuritas de metales preciosos; relojes que no sean de uso personal; relojes de uso personal; correas de reloj; anillos; Llaveros colgantes de cuero, Llaveros. (18): Cuero y cuero de imitación; pieles de animales, cueros; baúles y bolsas de viaje; paraguas, sombrillas y bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; baúles; billeteras; monederos; tarjeteros; mochilas; estuches para llaves hechos de cuero; equipaje; bolsas de viaje; riñoneras; mochilas; bolsos de mano, bolsas de mano sin asas; bolsos militares; bolsas para ropa; maletas; bolsos de mano; maletines; maletines para documentos; Bolsas de mensajero; estuches vacíos para artículos de afeitado; paraguas; bolsas de cuero para motocicletas. (25): Prendas de vestir, calzado, sombrerería, abrigos, suéteres, camisas, chalecos, faldas, pantalones, vaqueros, pantalones cortos, guantes, zahones, manoplas, pantalones de chándal, sudaderas, camisetas, camisetas sin mangas, jerséis, camisetas sin mangas para mujer, impermeables, calcetines, tirantes, corbatas, ropa interior, monos, tirantes y cinturones; ropa de dormir, camisones, camisones y pijamas; artículos de sombrerería, gorras, sombreros, gorros, solideos, boinas, gorros de punto, cintas para la cabeza y pañuelos; calzado, zapatos y botas, suelas de calzado y plantillas para el talón; ropa de cuero, chaquetas de cuero, pantalones de cuero, zahones, guantes de cuero, camisas de cuero y cinturones de; cuero; y ropa para niños, camisas, camisetas, sudaderas y chaquetas. (28): Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de Navidad; modelos de vehículos a escala; adornos para árboles de Navidad; modelos de motocicletas de juguete; modelos de camiones de juguete; réplicas de motocicletas en miniatura; bancos de juguete; naipes.

Resolución N° 8057

Ref. Expediente N° SD2025/0095198

- SD2023/0071390 (35): Servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen indumentaria, accesorios y repuestos para motocicletas y obsequios relacionados con motocicletas.
- SD2023/0071441 (12): Motocicletas y sus partes estructurales para motocicletas.
(25): Prendas de vestir, en concreto, camisas, chaquetas, pantalones, guantes, gorros, pecheras y calzado.
(35): Servicios de tienda de venta al por menor y de tienda de venta al por menor en línea en relación con motocicletas, piezas y accesorios para motocicletas, prendas de vestir y equipo de protección para montar.
- SD2023/0071425 (12): Aparatos de locomoción terrestre o acuática.
(14): Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metal precioso o chapados; joyas, piedras preciosas; instrumentos de relojería y cronométricos; brazaletes; pendientes; collares; alfileres ornamentales, alfileres, alfileres de sombreros, pasadores de corbata, dijes, llaveros, clips para billetes y monedas de metales preciosos; relojes que no sean de uso personal; relojes para uso personal; correas de reloj; anillos; figuritas de metales preciosos; Llaveros colgantes de metal y Llaveros.
(18): Cuero y cuero de imitación; pieles de animales, cueros; baúles y bolsas de viaje; paraguas, sombrillas y bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; baúles; billeteras; monederos; tarjeteros; mochilas; estuches para llaves hechos de cuero; equipaje; bolsas de viaje; riñoneras; mochilas; bolsos de mano, monederos y carteras de mano; bolsos militares; bolsas para ropa; maletas; bolsos de mano; maletines; maletines para documentos; Bolsas de mensajero; estuches vacíos para artículos de afeitado; estuches vacíos para artículos manicura; paraguas; bolsas de cuero para motocicletas.
(25): Jerséis, faldas, vaqueros, pantalones cortos, pantalones de chándal, sudaderas, camisetas, camisetas sin mangas, pulóveres, blusas sin mangas de señora, corbatas, ropa interior, ropa de dormir, camiones, camiones y pijamas; boinas, camisetas y sudaderas infantiles.
(28): Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de Navidad; modelos de vehículos a escala; adornos para árboles de Navidad; modelos de motocicletas de juguete; modelos de camiones de juguete; réplicas de motocicletas en miniatura; bancos de juguete; naipes.
(35): Publicidad, gestión comercial; administración de Empresas; servicios de funciones de oficina: servicios de asociación; pedidos por catálogo por correo y servicios de venta minorista en línea en el campo de artículos de cuero, bolsos y prendas de vestir; servicios de venta minorista prestados por tiendas de regalos; Servicios de tiendas minoristas de artículos de cuero, bolsos y prendas de vestir.
- SD2023/0071277 (6): Letreros metálicos..
(9): Letreros luminosos.
(11): Lámparas.
(12): Motocicletas y sus partes estructurales para motocicletas.
(14): Joyas, relojes, monedas de colección; Llaveros de cuero.
(16): Chequeras, grabados artísticos y rótulos en lienzo y papel.
(18): Mochilas; bolsas de viaje; bolsos militares.
(20): Tableros de mesa.

Ref. Expediente N° SD2025/0095198

- (21): Vidrio coloreado (decoración).
- (24): Banderas de tela y tela.
- (25): Prendas de vestir, en concreto, chaquetas, camisas, chalecos, pantalones, guantes, sombreros, zapatos y botas.
- (28): Juegos de trenes en miniatura, figuritas.

- SD2023/0071361
- (9): Software de aplicaciones informáticas descargable para teléfonos móviles y tabletas, en concreto, software de aplicaciones para su uso para proporcionar a los conductores de vehículos recreativos datos de ubicación y mapas, datos meteorológicos, datos de condiciones y ubicación de senderos y recorridos, y datos relacionados con servicios basados en la ubicación para la reparación de vehículos, puntos de combustible, servicios de hospedaje, alimentación y restaurante; Gafas de sol..
 - (12): Motocicletas y sus partes estructurales para motocicletas.
 - (14): Joyas; Joyas como colgantes, anillos, alfileres y gemelos.
 - (25): Prendas de vestir, en concreto, camisas, chaquetas, pantalones, guantes, sombreros y calzado.
 - (26): Hebillas de cinturón de metal precioso.
 - (35): Servicios de tienda de venta al por menor en el ámbito de la ropa.

Relación género- especie de productos de clase 9

Es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clase se pueden encontrar productos/servicios que están allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial. No obstante, no hay duda de la relación entre los signos confrontados toda vez que se trata del mismo tipo de elementos relación género- especie, ubicados en la misma clase del nomenclador internacional.

En efecto, dentro de los aparatos e instrumentos eléctricos, electrónicos y de señalización de la marca solicitada, se encuentran los letreros luminosos de la marca previa, lo cual perfecciona la relación de GÉNERO- ESPECIE antedicha, por lo que no se requiere mayor análisis para acreditar los criterios de conexidad competitiva dispuestos por la IP-100 de 2018 por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Conexión competitiva entre los productos de la clase 9 y los productos y servicios de las clases 12 y 35 internacional (Razonabilidad)

Verificada la cobertura de los signos en estudio, es posible determinar que existe conexidad competitiva entre los mismos puesto que, aunque se trata de productos y servicios en clases diferentes del nomenclador internacional, el consumidor podría creer razonablemente que las baterías de arranque; aparatos eléctricos de encendido a distancia y similares (clase 9 solicitada) pueden tener el mismo origen empresarial que los vehículos y sus partes estructurales (cl 12) y los servicios de tiendas minoristas de repuestos para motocicletas (cl 35) de las marcas previas, considerando que se tratan de prestaciones en el mismo sector (automotor).

Situación que puede llevar razonablemente al consumidor a considerar que los signos objeto de análisis tienen el mismo origen empresarial, al ser productos y servicios estrechamente relacionados, configurándose riesgo de confusión indirecto, el cual es definido por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso 345-IP-2021, de la siguiente forma:

Ref. Expediente N° SD2025/0095198

“(…) El riesgo de confusión, puede ser directo e indirecto. El primero, riesgo de confusión directo, está caracterizado por la posibilidad de que el consumidor al adquirir un producto o servicio determinado, crea que está adquiriendo otro. Y el segundo, riesgo de confusión indirecto, se presenta cuando el consumidor atribuye a dicho producto, en contra de la realidad de los hechos, un origen empresarial diferente al que realmente posee.”

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca India Nippon Electricals Ltd (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por INDIA NIPPON ELECTRICALS LIMITED, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a INDIA NIPPON ELECTRICALS LIMITED, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 6 de febrero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁵ 9: Aparatos e instrumentos eléctricos, electrónicos y de señalización; baterías de arranque; aparatos eléctricos de encendido a distancia; condensadores eléctricos; bobinas eléctricas; bobinas electrónicas; relés eléctricos; aparatos reguladores eléctricos; rectificadores [electricidad]; sensores; transistores electrónicos; excitadores estáticos; bobinas electromagnéticas; circuitos integrados; rectificadores de corriente; reguladores de energía; enchufes eléctricos.